



Constancia Secretarial: Se deja en el sentido de informar que el abogado de la parte actora allega solicitud, a fin de saber si el pagador de la Clínica Avidanti de la ciudad de Manizales ya dio respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado mediante auto de marzo 17 de 2022, en el sentido de aportar los datos biográficos de la persona ejecutada, a saber:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESPUESTA PAGADOR - RAD. 2021-669
Consultor Jurídico <consultoriajuridica.p@gmail.com>
Mar 29/03/2022 10:12
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Manizales, Caldas 29 de marzo de 2022

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas

Ref: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Rad: **2021-669**
Dte: **CESAR JULIO MARÍN**
Dda: **PAULA ANDREA GONZÁLEZ**

ALBERTO JUNIOR RESTREPO HENAO, mayor de edad, vecino de Manizales, Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.799.252 de Manizales, Caldas, abogado en ejercicio con T.P. No. 300.457 del C.S.J. obrando como apoderado en procuración de la parte demandante en el proceso de la referencia con respeto me dirijo al despacho a fin de solicitar se informe si a la fecha el pagador de la clínica AVIDANTI de la ciudad de Manizales, Caldas, el cual fue requerido por el despacho mediante auto del 17 de marzo de 2022, ya dio respuesta al juzgado acerca de la dirección electrónica y física personal de la demandada para dar cumplimiento a la notificación por aviso que se encuentra pendiente.

Agradezco la respuesta oportuna así como los datos suficientes para así proceder conforme al

(Ver anexo 11, Cd. Ppal. digital)

Hago saber además que, revisado el cartulario, la entidad requerida aún no ha dado respuesta al oficio 426 de marzo 18 de 2022, mediante el cual se le solicitó información relacionada con la dirección física y/o electrónica registrada en la base de datos de la entidad para efectos de la notificación o ubicación de la persona ejecutada en el presente juicio, el cual fue debidamente recibido por Avidanti en el canal digital anunciado para ello, a saber:

Entregado: Solicitud de información Radicado: 2021-00669 Oficio: 426 Juzgado: Noveno Civil Municipal

postmaster@avidanti.com <postmaster@avidanti.com>
Vie 18/03/2022 10:54 AM
Para: Auxiliar Juridica CAM <auxiliarjuridicacam@avidanti.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Auxiliar Juridica CAM](#)

Asunto: Solicitud de información Radicado: 2021-00669 Oficio: 426 Juzgado: Noveno Civil Municipal

Retransmitido: Solicitud de información Radicado: 2021-00669 Oficio: 426 Juzgado: Noveno Civil Municipal

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Vie 18/03/2022 10:54 AM
Para: consultoriajuridica.p@gmail.com <consultoriajuridica.p@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

consultoriajuridica.p@gmail.com (consultoriajuridica.p@gmail.com)

Asunto: Solicitud de información Radicado: 2021-00669 Oficio: 426 Juzgado: Noveno Civil Municipal

(Ver anexo 10, Ibídem)

Manizales, Abril 07 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR



RAD. 17001-40-03-009-2021-00669

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la constancia de secretaría que antecede, dejada en esta demanda ejecutiva que promueve el señor **César Julio Marín Arango** en contra de la señora **Paula Andrea González Marín**, se dispone oficiar nuevamente al pagador de la Clínica Avidanti de esta ciudad de Manizales, para que responda el oficio No. 426 de marzo 18 de 2022, librado en esta acción compulsiva, toda vez que aún no se ha pronunciado sobre la dirección física y/o electrónica requerida para efectos de ubicar y notificar a la persona ejecutada, tal y como le fue peticionado, a través de la citada comunicación.

La persona requerida, deberá allegar la información correspondiente, para efectos de ubicar a la señora Paula Andrea González Marín, advirtiéndosele que, en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente requerimiento, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del mismo, podrá ser sancionado conforme a lo reglado en el Art. 44 núm. 3 del C.G.P. y por ende se dispondrá de la apertura del respectivo trámite incidental.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a comunicarse conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

lfp

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518248b7ef7ce6d989fb7b84cedd3df014274e7b2afce158ecea692d37cbef4f**

Documento generado en 07/04/2022 03:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>